

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0026/2025

La Paz, 23 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5503 publicado en fecha 17 de diciembre de 2025, el mismo tiene por objeto el establecimiento y adopción de medidas excepcionales destinadas a restablecer la estabilidad macroeconómica; recuperar la liquidez interna y fortalecer las reservas internacionales; así como garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, la inversión y el empleo; modernizar, desburocratizar y transparentar la administración pública, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana,

El Informe Técnico **INF-DRD-URGN 0557/2025** de fecha 22 de diciembre de 2025 elaborado por la Dirección de Regulación de Derechos dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural y el Informe Legal **INF-DJ-UGJN N° 1213/2025** de 23 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que la Ley 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) del 28 de octubre de 1994, en su Artículo 10 incisos a) y d) del artículo N° 10 de la Ley SIRESE, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), están la de cumplir y hacer cumplir las Normas Legales Sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que la Ley N° 466 de la Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013), en su Disposición Final Séptima señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.”*

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes y establece: *“(…) requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados (…)*”.

Que el párrafo I del Artículo 84 del Decreto Supremo N° 5503, menciona que: *“En consideración de la extrema situación de déficit en el abastecimiento, de manera excepcional y temporal, se dispone el retiro del diésel de la Lista de Sustancias Controladas, se suspende la exigencia del requisito de Autorización Previa (AP) ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC, con el fin de garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de combustibles para el transporte, la producción, la agroindustria y los sectores estratégicos del país”*.

Que el Artículo 85 del Decreto Supremo N° 5503, menciona que: *“ARTÍCULO 85.- (VIGENCIA Y TEMPORALIDAD). 1. La presente medida tendrá una vigencia temporal de un (1) año, a*



4883540

partir de la aprobación de la Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH que adecue los procedimientos de importación. II. Vencido el plazo establecido, la partida arancelaria mencionada se reincorporará automáticamente a la lista de sustancias controladas, salvo disposición normativa posterior que establezca su prórroga o modificación

Que el Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025 en el párrafo I del Artículo 86 establece: “(...) la ANH y las instituciones competentes deberán ajustar sus procedimientos internos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, eliminando toda exigencia vinculada al control del gasóleo y diésel como sustancia controlada (...)”

Que la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024 de 06 de septiembre de 2024), aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS” conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N.º 5218 de 04 de septiembre de 2024.

Que la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0013/2023 de 24 de abril de 2023, aprueba el “Reglamento para Construcción, Adecuación y Operación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos”.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico **INF-DRD-URGN N° 0557/2025** de 22 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección de Regulación de Derechos, dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural concluye: “**4.1 El Decreto Supremo N.º 5503 establece que el gasóleo y el diésel dejan de ser sustancias controladas, lo que obliga a las instituciones competentes a ajustar sus procedimientos en un plazo de cinco días hábiles. En consecuencia, los nuevos requisitos para la Importación de Diésel están citados en el subtítulo 3.1 del presente informe. 4.2 El Decreto Supremo N.º 5503 establece que el gasóleo y el diésel dejan de ser sustancias controladas, lo que obliga a las instituciones competentes a ajustar sus procedimientos en un plazo de cinco días hábiles. En consecuencia, el Reglamento de Construcción, Adecuación y Operación de Puestos de Venta de Combustibles Líquidos debe ser modificado, eliminando la exigencia de registro para estas sustancias y enfocándose únicamente en las gasolinas, lo que simplifica los trámites administrativos y actualiza la normativa en función de la nueva regulación. 4.3 El Decreto Supremo N.º 5503 establece que el gasóleo y el diésel dejan de ser sustancias controladas, lo que obliga a las instituciones competentes a ajustar sus procedimientos en un plazo de cinco días hábiles. En consecuencia, el Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios Directos y Clientes Directos debe ser modificado, eliminando la exigencia de registro para estas sustancias y enfocándose únicamente en las gasolinas, lo que simplifica los trámites administrativos y actualiza la normativa en función de la nueva regulación. 4.4 Según lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 85 del Decreto Supremo N.º 5503 de 17 de diciembre de 2025 que establece “I. La presente medida tendrá una vigencia temporal de un (1) año, a partir de la aprobación de la Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH que adecue los procedimientos de importación”. Y recomienda: “De acuerdo a lo expuesto se recomienda remitir el siguiente informe a la Dirección Jurídica para su análisis legal y en caso de no existir óbice legal emita el acto administrativo correspondiente con las adecuaciones a la normativa actual en cumplimiento al DS N.º 5503”.**

Que el Informe Legal **INF-DJ-UGJN 1213/2025** de 23 de diciembre de 2025 concluye: “De la revisión y análisis efectuados a los antecedentes y normativa legal aplicable, la adecuación de la normativa para la Autorización de Importación de Diésel y Puestos de Venta es compatible con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las Leyes, Decretos Supremos



4883540

y otra normativa inherente a la materia.” y recomienda: “(...) emitir la Resolución Administrativa Normativa que apruebe la adecuación a la normativa para la Autorización de Importación de Diésel y Puestos de Venta en cumplimiento al D.S. N° 5503”.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designada mediante Resolución Suprema N° 32051 de 09 de noviembre de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que a partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa no se requerirá la presentación del Certificado de Registro u otro documento emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas, para la emisión de las Resoluciones Administrativas autorización de importación de diésel por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Modificar el “Reglamento para Construcción, Adecuación y Operación de Puestos de Venta” aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0013/2023 de 24 de abril de 2023, eliminando el requisito "Original o Copia Legalizada vigente de la Inscripción en el Registro de la Dirección General de Sustancias Controladas", establecido en el Artículo 10, párrafo I de la citada disposición.

TERCERO.- Modificar el “Reglamento para Registro y Control de Comercialización a Usuarios Directos y Clientes Directos aprobado mediante RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023 de 3 de noviembre de 2023, eliminando el requisito "Copia Simple del Certificado de Registro otorgado por la DGSC", establecido en el Artículo 5, párrafo II, subtítulo b) de la citada disposición.

Regístrese, publíquese y archívese

Es conforme:

FDO. LIC. MARGOT AYALA LINO.....DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
FDO. ABOG. ALBERTO GASTÓN RÍOS RODRÍGUEZ.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.